

BOLETIN OFICIAL DE LA
ZONA DE PROTECTORADO
ESPAÑOL EN MARRUECOS

Número 7

AÑO XXI

INDICE

Páginas

DISPOSICIONES DICTADAS POR LA ADMINISTRACIÓN ESPAÑOLA.—Presidencia del Consejo de Ministros.—Dirección General de Marruecos y Colonias.—Decreto dejando sin efecto el de 14 de Enero próximo pasado, por el que se nombra Cónsul Interventor local principal en Tetuán a D. Vicente Taberna Latasa, Cónsul de la nación en Palermo	209
Decreto nombrando a D. Tomás Sunez y Ferrer, Cónsul de la nación en Rosario de Santa Fe, Interventor local principal en Tetuán.	210
Orden disponiendo que D. Eduardo Buitrón y Queipo del Llano cese en el cargo de Médico de los Consultorios indígenas de kabila en la Zona de Protectorado de España en Marruecos	210
Orden nombrando a D. Manuel Llord y O'Lawlor Interventor Jefe de la Sección de Régimen Inmobiliario	211
Aviso	211
Concurso para la provisión de la plaza de Inspector de Enseñanza de la Zona de Protectorado de España en Marruecos	211
DISPOSICIONES DICTADAS POR LA ADMINISTRACIÓN JALIFIANA.—Decretos visiviriales: Excedencias, cese	212
Dahir disponiendo sea aumentada en un 10 por 100 la gratificación especial de Intervenciones asignada al Capitán de Infantería, destinado en las Intervenciones del Rif, don Rafael Molero Pimentel	213
Dahir concediendo el permiso de explotación minera núm. 64 a la "Compañía Minera Hispano-Africana"	214
Decreto visivirial autorizando la venta, en pública subasta, de las propiedades del Bit el Mal que se detallan	215
ALTA COMISARÍA DE ESPAÑA EN MARRUECOS.—Secretaría General.—Delegación de Fomento.—Servicio de Minas	215
Mehal-la Jalifiana de Melilla número 2.—Subasta para el suministro de la cebada y paja necesarias para el ganado de esta Unidad....	216
Pliego de condiciones técnico-económicas que han de regir en la subasta para contratar el suministro de pienso para el ganado de la Mehal-la Jalifiana de Melilla número 2	218
Pliego de condiciones legales que ha de regir en la subasta para contratar el suministro de pienso para el ganado de la Mehal-la Jalifiana de Melilla número 2	221
Junta de Servicios Municipales de Tetuán.—Pliego de condiciones particulares y económicas que, además de las facultativas correspondientes y de las generales vigentes en España para la contratación de construcciones civiles y obras públicas, han de regir en la contrata de las obras de pavimentación de la calle de Bain el Asuar, con riego asfáltico profundo, cuyo presupuesto por contrata asciende a la cantidad de 63.366,13 pesetas	227

Anexo al núm. 7

REGISTRO DE LA PROPIEDAD.—Edictos	155
ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.—Edictos	157
Cédulas de citación	160
Cédulas de notificación	164
Cédulas de requerimiento	169

TARIFAS

Un año de suscripción	18	pesetas.
Número suelto, año corriente	1	—
Número suelto, año atrasado	1,50	—

ANUNCIOS

Una plana	75	pesetas mensuales (tres inserciones.)		
Media plana	45	—	ídem, íd.	—
Una plana portadas	150	—	ídem, íd.	—
Media plana, ídem	75	—	ídem, íd.	—

ANUNCIOS EN EL TEXTO

Una plana	100		pesetas una inserción.	
Media plana	50	—	ídem íd.	—
Un cuarto de plana	25	—	ídem íd.	—

BOLETIN OFICIAL

DE LA

ZONA DE PROTECTORADO ESPAÑOL EN MARRUECOS

Disposiciones dictadas por la Administración Española

Presidencia del Consejo de Ministros.

DIRECCION GENERAL DE MARRUECOS Y COLONIAS

DECRETO

dejando sin efecto el de 14 de Enero próximo pasado, por el que se nombra Cónsul Interventor local principal en Tetuán a D. Vicente Taberna Latasa, Cónsul de la nación en Palermo.

Por convenir así al mejor servicio,

Vengo en disponer quede sin efecto el Decreto de fecha 14 de Enero próximo pasado por el que se designaba a D. Vicente Taberna Latasa, Secretario de segunda, Cónsul de la nación en Palermo, para el cargo de Interventor local principal en Tetuán.

Dado en Madrid a cuatro de Marzo de mil novecientos treinta y tres.—*Niceto Alcalá-Zamora y Torres.*—El Presidente del Consejo de Ministros, *Manuel Azaña.*

DECRETO

nombrando a D. Tomás Suñer y Ferrer, Cónsul de la nación en Rosario de Santa Fe, Interventor local principal en Tetuán.

Por convenir así al mejor servicio y en atención a las circunstancias que concurren en D. Tomás Suñer y Ferrer, Cónsul de la nación en Rosario de Santa Fe,

Vengo en nombrarle Interventor local principal de Tetuán.

Dado en Madrid a cuatro de Marzo de mil novecientos treinta y tres.—*Niceto Alcalá-Zamora y Torres.*—El Presidente del Consejo de Ministros, *Manuel Azaña.*

ORDEN

disponiendo que D. Eduardo Buitrón y Queipo de Llano cese en el cargo de Médico de los Consultorios indígenas de kabila en la Zona de Protectorado de España en Marruecos.

A propuesta de la Alta Comisaría de España en Marruecos y de conformidad con ella, en virtud de la facultad que me confiere el artículo 36 del Decreto de 14 de Julio de 1924, y por convenir así al mejor servicio,

Vengo en disponer que D. Eduardo Buitrón y Queipo de Llano cese en el cargo de Médico de los Consultorios indígenas de kabila en la Zona de Protectorado de España en Marruecos, para el que fué nombrado por orden de esta Presidencia de 2 de Junio del año próximo pasado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 16 de Febrero de 1933.—*Manuel Azaña.*

Señor Director general de Marruecos y Colonias.

ORDEN

nombrando a D. Manuel Llord y O'Lawlor Interventor Jefe de la Sección de Régimen Inmobiliario.

A propuesta del Sr. Alto Comisario de España en Marruecos y en atención a las circunstancias que en usted concurren,

Vengo en nombrarle Interventor Jefe de la Sección de Régimen Inmobiliario, en cuyo puesto, una vez haya tomado posesión del mismo, percibirá el sueldo anual de seis mil pesetas y otras seis mil pesetas también anuales de gratificación, todo ello con cargo al presupuesto de la Zona.

Madrid, 24 de Febrero de 1933.—El Director general interino, *Fernando Duque.*

AVISO

El anuncio publicado por el Consulado General de la nación en Tánger, sacando a concurso la explotación del Gran Teatro Cervantes de aquella población, queda sin efecto hasta nuevo aviso, por haberse acordado la suspensión del mismo.

Madrid, 1.º de Marzo de 1933.—El Director general interino, *Fernando Duque.*

CONCURSO

para la provisión de la plaza de Inspector de Enseñanza de la Zona de Protectorado de España en Marruecos.

Vacante en la Zona de Protectorado de España en Marruecos la plaza de Inspector de enseñanza, dotada con el sueldo anual de 7.000 pesetas y una gratificación también anual de 6.300 pesetas, se saca a concurso la provisión de la misma, entre el personal del Cuerpo de Inspectores de Primera enseñanza de la Península.

Los solicitantes dirigirán sus instancias a la Presidencia del Consejo de Ministros, Dirección general de Marruecos y Colonias, hasta el 25 del actual mes de Marzo, acompañadas de los documentos que justifiquen los méritos de los interesados.

Madrid, 4 de Marzo de 1933.—El Director general interino, *Fernando Duque*.

Disposiciones dictadas por la Administración Jalifiana

DECRETOS VISIRIALES

Excedencias.

- 7 de Xual de 1351 (correspondiente al 3 de Febrero de 1933).—Concediendo excedencia voluntaria a la Maestra de segunda clase doña María Gudín Fernández, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 40 del Estatuto general del personal al servicio de la Administración de la Zona.
- 26 de Xual de 1351 (correspondiente al 22 de Febrero de 1933).—Idem ídem al Celador del Servicio de Telégrafos don Francisco Villalba López, ídem íd.
- Idem íd. al Guardia de Seguridad Amalio Alcocer Anaya, ídem íd.
- 27 de Xual de 1351 (correspondiente al 23 de Febrero de 1933).—Idem ídem al Practicante don Pedro Muñoz Hernández, ídem íd.

Cese.

- 27 de Xual de 1351 (correspondiente al 23 de Febrero de 1933).—Disponiendo cese don Francisco Martín Mingorance en el cargo de escribiente de segunda, paisano, de la Mehal-la de Tetuán número 1, por haber ingresado en el Servicio de Vigilancia y Seguridad de la Zona como Vigilante de segunda.
-

Dahir disponiendo sea aumentada en un 10 por 100 la gratificación especial de Intervenciones asignada al Capitán de Infantería, destinado en las Intervenciones del Rif, don Rafael Molero Pimentel.

Loor a Dios único.

Se hace saber por este nuestro elevado escrito, glorificado por Dios, que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.º del Dahir de 13 de Safar de 1348 (20 de Julio de 1929) publicado en el *Boletín Oficial* número 15 de dicho año, referente a la concesión a los Jefes y Oficiales del Ejército, destinados en Intervenciones Militares, de una gratificación especial del Servicio de Intervención, por razón de residencia,

Y teniendo en cuenta lo estipulado en el artículo 4.º del Dahir de 25 de Rabia-el-Auel de 1348 (31 de Agosto de 1929) publicado en el *Boletín Oficial* número 19 del expresado año, sobre concesión de un aumento del 10 por 100 en la anteriormente expresada gratificación, cuando concurra la circunstancia de que dichos Jefes y Oficiales, casados o solteros, estén acompañados de sus respectivas familias en lugares emplazados en donde la vida sea cara y difíciles las comunicaciones,

Venimos en disponer sea aumentada en un 10 por 100 la gratificación asignada al Capitán de Infantería, destinado en las Intervenciones del Rif, D. Rafael Molero Pimentel, por hallarse comprendido con derecho a esta gratificación, y que percibirá con arreglo a lo establecido en el artículo 5.º de mi última citada disposición, a partir del 10 de Diciembre de 1932, en cuya fecha adquirió el expresado derecho, de acuerdo con lo dispuesto en la orden número 690, de fecha 12 de Junio de 1931, de la Dirección General de Marruecos y Colonias.

Los que este escrito leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la paz.

A 7 de Xual de 1351 (correspondiente al 3 de Febrero de 1933).

Visto el Dahir expedido en esta fecha por Su Alteza Imperial el Jalifa Muley el Hassan Ben-el-Mehdi Ben Ismail, concediendo un

aumento del 10 por 100 en la gratificación especial de Intervenciones al Capitán de Infantería D. Rafael Molero Pimentel, destinado en las Intervenciones Militares del Rif, por residir con carácter permanente en el referido destino, acompañado de su familia,

Vengo en promulgar el referido Dahir.

Dado en Tetuán a 3 de Febrero de 1933.—El Alto Comisario, *Juan Moles Ormella*. (Rubricado.)—(Hay un sello de la Alta Comisaría.)

Dahir concediendo el permiso de explotación minera núm. 64 a la “Compañía Minera Hispano-Africana”.

Loor a Dios único.

Se hace saber por este nuestro elevado escrito, glorificado por Dios, que, haciendo aplicación del artículo 23 del Reglamento de Minas,

Venimos en acordar la concesión del permiso de explotación número 64 a la “Compañía Minera Hispano-Africana”, en la kabila de Beni Ulichec, con una superficie de trescientas quince hectáreas, derivado del permiso de investigación número 301.

Los que este escrito leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la paz.

A 8 de Xual de 1351 (correspondiente al 4 de Febrero de 1933).

Visto el Dahir expedido en esta fecha por Su Alteza Imperial el Jalifa Muley el Hassan Ben-el-Mehdi Ben Ismail, concediendo el permiso de explotación número 64 a la “Compañía Minera Hispano-Africana”,

Vengo en promulgar el referido Dahir.

Dado en Tetuán a 4 de Febrero de 1933.—El Alto Comisario, *Juan Moles Ormella*. (Rubricado.)—(Hay un sello de la Alta Comisaría.)

Decreto visirial autorizando la venta, en pública subasta, de las propiedades del Bit el Mal que se detallan.

Loor a Dios único.

Se hace saber por este escrito, autorizado con nuestra firma en calidad de Gran Visir, que hemos tenido a bien autorizar la venta de las tres octavas partes propiedad del Bit el Mal de la totalidad de la casa que limita con la Zauia el Manzoria del Barrio Chariaa de la ciudad de Alcazarquivir, así como la mitad, también propiedad del Bit el Mal (exceptuando la habitación pequeña) de una casa que limita con las del Bakali y el Susi, sita en el barrio de la Sueca de la referida ciudad, cuya venta debe efectuarse en pública subasta y en la Intervención Local de la citada población, de conformidad con las normas establecidas para dicho fin, liquidándose así con el producto de la venta lo que el Bit el Mal adeuda al Abu-Muaret de la tantas veces referida ciudad.

Los que este escrito leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la paz.

A 18 de Xual de 1351 (correspondiente al 13 de Febrero de 1933).
Ahmed el Ganmia. (Firmado.)

Visto para promulgar.—Tetuán, 13 de Febrero de 1933.—El Delegado de Asuntos Indígenas, *Eduardo Becerra.* (Rubricado.)—
(Hay un sello de la Alta Comisaría.)

Alta Comisaría de España en Marruecos.

SECRETARIA GENERAL

DELEGACION DE FOMENTO

SERVICIO DE MINAS

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 27 del Reglamento de Minas, se pone en conocimiento del público que a partir del plazo de un mes, contado desde la fecha de la publicación de este

anuncio en el *Boletín Oficial* de la Zona, comenzará el Servicio de Minas las operaciones necesarias para comprobar la regularidad de las peticiones de permiso de investigación que a continuación se indican, al objeto de proceder, si ha lugar, a su concesión inmediata, debiendo advertir a los peticionarios que no hayan cumplido con lo dispuesto en el artículo 8.º del Reglamento de Minas la necesidad de notificar la elección de domicilio a que el mismo se refiere en el más breve plazo posible.

PERMISOS DE INVESTIGACION

Núm. de inscripción en el registro.	PETICIONARIO	CABILA	Hectáreas
912	Spiridione Angelo Ghirelli Lucco...	Beni-bu-Yahi.....	1.600

En el plazo de un mes a partir de la fecha de la publicación de este aviso en el *Boletín Oficial* de la Zona, cada interesado deberá consignar en el Banco de Estado de Marruecos la cantidad necesaria para responder a los gastos de estas operaciones, a cuyo efecto le será debidamente notificado el presupuesto provisional previsto en el artículo 47 del Reglamento de Minas.

Tetuán, 18 de Febrero de 1933.—El Delegado, *Rafael Vegazo*.

MEHAL-LA JALIFIANA DE MELILLA NUMERO 2

SUBASTA

para el suministro de la cebada y paja necesarias para el ganado de esta Unidad.

Se convoca a subasta para suministro de la cebada y paja necesarias para el ganado de esta Unidad, desde el primero de Abril próximo hasta fin del presente año y tres meses más, si así conviene a los intereses del Majzén.

Los que deseen tomar parte en el mismo entregarán sus ofertas, con arreglo al modelo de proposición inserto a continuación, en pliego cerrado al Presidente del Tribunal de la subasta, que se reunirá en Nador el día 30 de Marzo de 1933, a las diez y seis horas. La referida entrega se efectuará durante la primera media hora en que esté reunido dicho Tribunal.

El total aproximado de raciones a suministrar durante el año actual es de *noventa mil doscientas* raciones, y el cómputo para cada una de cuatro y medio kilogramos de cebada y seis de paja, al precio límite de dos cincuenta pesetas por ración completa.

El pliego de condiciones se publica en el *Boletín Oficial* de la Zona de Protectorado de España en Marruecos, y se halla de manifiesto en la Pagaduría de la Mehal-la, de diez a trece horas, todos los días laborables, hasta el anterior a la celebración de la subasta.

Será preciso para tomar parte en la misma haber constituido un depósito del cinco por ciento del importe de su proposición, en valores o metálico, según previene el pliego de condiciones.

En caso de haber dos o más proposiciones igualmente aceptables, el Presidente del Tribunal invitará a una licitación por pujas a la llana, durante el término de quince minutos, y si terminado dicho plazo subsistiera la igualdad, se decidirá por sorteo la adjudicación del servicio.

El importe del presente anuncio y los que se publiquen al efecto serán de cuenta de los adjudicatarios.

Melilla, 28 de Febrero de 1933.—El Pagador, *Eufrasio Juste*.—
V.º B.º: El Comandante primer Jefe, *José González Deleito*.

Modelo de proposición.

D....., con domicilio en....., enterado del anuncio inserto en el *Boletín Oficial* de la Zona de Protectorado Español de Marruecos y periódicos, del pliego de condiciones que ha de servir para la contratación del pienso para el ganado de la Mehal-la de su digno mando, se compromete y obliga a las cláusulas del pliego de condiciones citado, a su más exacto cumplimiento, mediante el precio de..... pesetas (en letra), por ración, correspondiendo..... pesetas al kilo de

cebada y..... pesetas al de paja, para la provisión de la totalidad del servicio a que hace referencia el citado pliego de condiciones.

..... de de 1933.

(Firma y rúbrica.)

Señor Presidente del Tribunal de la subasta para la contratación de suministro de pienso al ganado de la Mehal-la Jalifiana de Melilla número 2.

NOTA. La presente proposición será extendida en papel de una peseta (papel sellado) y en pliego entero, según la ley del Timbre vigente en el Protectorado.

PLIEGO DE CONDICIONES

técnico-económicas que han de regir en la subasta para contratar el suministro de pienso para el ganado de la Mehal-la Jalifiana de Melilla número 2.

Primera. El objeto de la subasta es contratar el suministro de pienso para el ganado de la citada Mehal-la, compuesto de cebada y paja y de los sustitutivos que autorizan las disposiciones vigentes, durante el período comprendido entre el primero de abril a treinta y uno de Diciembre del presente año, y tres meses más si esto último conviene a los intereses del Majzén.

Segunda. El suministro se verificará en los puntos señalados en el cuadro que se indica en la siguiente cláusula, siendo de cuenta del adjudicatario situar en las posiciones respectivas las raciones necesarias, empleando para ello sus propios medios de transportes.

Tercera. El suministro a verificar durante dicho período de tiempo, clasificado por lugares, para mejor estudio de las ofertas, será el siguiente:

POSICIONES	Raciones diarias
Melilla.....	5
Zeluán.....	7
Zaio.....	95
Dar Quebdani.....	19
Midar.....	19
Trifa.....	7
Talamagait.....	19
Arbaa de Taurirt.....	7
Sebst de Ain Amar.....	75
Hassi Berkan.....	57
Afsó.....	18
<i>Total diario</i>	328

Asciende desde primero de Abril a fin de Diciembre a *noventa mil doscientas* raciones.

Cuarta. Toda variación de fuerza dentro de la Región no será causa de incumplimiento de las obligaciones por parte del contratista, ya que la superioridad puede variar la situación de las mismas y sus efectivos, sin que esto sea causa de derecho alguno de indemnización o rescisión del contrato.

Quinta. La ración de pienso se compondrá de cuatro kilos y medio de cebada y seis de paja, pudiendo permutar alguno de estos artículos por sustitutivo apropiado, a petición de los Jefes de cada unidad para quien se contrata, siempre que su precio no rebase del estipulado para la ración de cebada y paja, previa determinación de la cantidad correspondiente, informe del Veterinario y conformidad de ambas partes contratantes.

Sexta. El precio máximo que regirá en la subasta será el de dos pesetas cincuenta céntimos por ración de cebada y paja; debiendo los solicitantes consignar por separado el precio de la ración de cebada y el de la paja, para su cómputo cuando precisen la sustitución.

Séptima. Las características que han de reunir los artículos componentes de la ración normal, serán:

Cebada.—Una de las últimas cosechas, bien granada, completa-

mente seca, de grano grueso y liso, sin arrugas ni orificios que indiquen que está atacada de enfermedades, compacta, dura, harinosa, el corte que demuestre buena composición y caracteres nutritivos, color normal sin olores de fermentación y enmohecimientos, limpia de tierra, piedras, paja ni semilla extraña, tolerándose como máximo el uno por ciento de su peso. El peso específico será de 52 a 56 kilos por hectolitro.

Paja.—Será de trigo, admitiéndose un 25 por 100 de la de cebada, completamente seca, sin olor a humedad ni otro que repugne al ganado, limpia, sin tierra, hierba ni materias extrañas de clase alguna. Se entregará precisamente en pacas de fácil transporte.

Octava. Dentro de las características señaladas en el artículo anterior, se dará preferencia, en igualdad de condiciones, a la producción de la Zona, acreditando su procedencia con la documentación necesaria cuando sea requerido.

Novena. No se admitirán proposiciones que abarquen un solo artículo de la ración.

Décima. El suministro se hará diariamente mediante vales que darán al Contratista los Oficiales Instructores, cuyos vales se totalizarán a fin de mes, retirando los parciales y quedando como justificantes del suministro un total por cada unidad administrativa.

Undécima. El pago se verificará en los primeros días del mes siguiente al del suministro cuando la cantidad a percibir sea inferior a tres mil pesetas, acompañándose a la factura los vales a que se refiere la cláusula anterior. Si excediese de dicha cantidad, el pago se verificará por la Delegación de Hacienda de Melilla, mediante pedido de fondos que al efecto se formulará por el organismo a que corresponde el gasto.

Duodécima. El contratista se compromete a constituir en las posiciones antes indicadas un depósito de repuesto para suministro del ganado durante quince días. Dicho depósito podrá ser inspeccionado en todo momento por la Junta técnico-económica.

Melilla, 7 de Febrero de 1933.—El Capitán de Intendencia Pagador, *Eufrasio Juste*.—V.º B.º: El Comandante primer Jefe, *José González Deleito*.

PLIEGO DE CONDICIONES LEGALES

que ha de regir en la subasta para contratar el suministro de pienso para el ganado de la Mehal-la Jalifiana de Melilla número 2.

1.^a Será objeto de la subasta el suministro de pienso para el ganado de la citada Mehal-la, compuesto de cebada y paja y de los sustitutos que autorizan las disposiciones vigentes, durante el período comprendido desde primero de Abril al 31 de Diciembre del presente año y tres meses más, si esto último conviene a los intereses del Majzén.

2.^a La subasta se celebrará en Nador, en el local, día y hora que se fije en los anuncios, ante el Tribunal compuesto del Ordenador de Pagos, el Pagador y el Interventor Delegado. Dicho día será laborable.

3.^a El Tribunal se constituirá a la hora señalada en el local designado al efecto, dando principio el acto por la lectura de los anuncios y pliego de condiciones, destinándose a continuación treinta minutos a recibir las proposiciones, que serán presentadas por sus autores o representantes en pliego cerrado, las que serán numeradas por el orden de su presentación.

Transcurrido dicho plazo no podrán presentarse más proposiciones ni retirarse las ya presentadas.

4.^a Las proposiciones se extenderán en papel sellado del Protectorado, de una peseta, o bien en papel de barba reintegrado con timbre de la misma cantidad; aparecerán sin enmiendas ni raspaduras, a menos que se salven con nueva firma, y se sujetarán al modelo que se publicará en los anuncios.

5.^a Las proposiciones habrán de ser precisamente por el total del suministro y para todas las posiciones o destacamentos.

6.^a Una muestra de los artículos deberá ser entregada al verificar la solicitud, cuya muestra servirá para hacer las comparaciones necesarias.

Obtenida la adjudicación, el contratista facilitará otra muestra igual a cada Oficial Instructor encargado de la extracción, a los efectos de comprobación con lo que suministre.

7.^a Para tomar parte en la subasta los licitadores acompañarán a

sus respectivas proposiciones la carta de pago que justifique haber impuesto en cualquier sucursal del Banco de España o en la del Banco de Estado de Marruecos la suma equivalente al 5 por 100 de sus ofertas, calculado por el precio máximo que figura en el pliego de condiciones técnicas, y por el número de raciones que deba suministrar desde primero de Abril a treinta y uno de Diciembre de presente año y tres meses más. Esta garantía podrá consignarse en metálico o en Títulos de la Deuda Pública Española o del Empréstito de Marruecos, que serán valorados al precio medio de cotización en Bolsa en el mes próximo anterior, de no estar dispuesto que se admitan por su valor nominal. Este depósito se constituirá haciendo constar expresamente que se ha efectuado para acudir al contrato a que este pliego se refiere. Esta fianza sólo servirá para la proposición a la cual vaya unida, aunque el licitador presente más de una.

8.ª Los autores de las proposiciones o sus representantes que concurran al acto acompañarán su cédula o pasaporte de extranjería, comprometiéndose a presentar el recibo de haber satisfecho el 0,30 por 100 del importe de la adjudicación y recargo del 20 por 100 de esta cantidad por el importe de Patentes vigente en la Zona, antes de firmar el contrato que habrá de suscribir para comenzar el servicio, según el concepto en que los licitadores comparezcan; la certificación a que hace referencia el Decreto de 24 de Diciembre de 1926 (*Gaceta* número 362), el certificado referido en la orden de 2 de Noviembre de 1923 (*C. L.*, núm. 494) y los comerciantes o industriales de la Península el recibo del último trimestre de la contribución; así como también el último recibo que acredite el pago de cuotas del retiro obrero, y los apoderados, además, el poder notarial otorgado a su favor.

9.ª Todos los documentos presentados por los licitadores en el acto de la subasta, si están expedidos en el extranjero y en idioma extranjero, deberán ser traducidos por la interpretación de lenguas de la Alta Comisaría y estar, además, legalizadas y visadas sus firmas; asimismo deberán ser reintegradas conforme al Reglamento vigente del Timbre en la Zona del Protectorado.

10. No se admitirán para tomar parte en la subasta ni para garantizar el servicio las cartas de pago que se refieran a imposiciones hechas para afianzar otro servicio, por más que sea notoria la termina-

ción satisfactoria del mismo si no se justificase este extremo por medio de la correspondiente certificación, haciéndose en este caso la transferencia de la garantía para responder al nuevo contrato.

11. Las cartas de pago correspondientes a las proposiciones que no sean aceptadas se devolverán a los interesados después de terminado el acto de la subasta, los que firmarán el retiré de las mismas al pie de sus respectivas ofertas, quedando éstas unidas al expediente de subasta. Igualmente se devolverán los demás documentos que acompañen a sus proposiciones.

12. El precio que se consigne en las proposiciones se expresará en letra, por pesetas y céntimos de dicha unidad monetaria, no admitiéndose más fracción que la del céntimo; no serán apreciadas más cifras decimales, y quedando a favor del Estado las fracciones que no lleguen a un céntimo.

13. Las proposiciones que no reúnan los requisitos expresados en el pliego de condiciones no serán admitidas.

14. Una vez cerrada la admisión de proposiciones, y antes de proceder a la apertura y lectura de los pliegos, que se verificará por el orden de su presentación y numeración, podrán exponer los autores o sus apoderados las dudas que se les ofrezcan, o pedir las explicaciones necesarias, en la inteligencia de que abierto el primer pliego no habrá lugar a explicaciones ni observaciones de ningún género que interrumpan el acto.

15. Terminada la lectura de las proposiciones presentadas, se formará por el Secretario del Tribunal de subasta un estado comparativo de las mismas, que firmará el Interventor y estampará el Presidente su visto bueno.

16. Caso de que resultasen de dicho estado dos o más proposiciones iguales y fuesen las más ventajosas, el Presidente del Tribunal de subasta invitará a una licitación por pujas a la llana, durante quince minutos, a los autores de aquellas proposiciones, y si terminado este plazo subsistiese la igualdad, se decidirá la adjudicación del servicio por medio de sorteo.

17. Cerrada que sea la licitación, el Presidente de la subasta declarará aceptada y hará la adjudicación provisional, a reserva de aprobación superior, a la proposición o proposiciones más ventajosas, com-

parando entre sí las ofertas, en cuyo momento se dará por terminado el acto y se extenderá acta notarial de lo ocurrido, que autorizará todo el Tribunal y firmará asimismo el rematante o su apoderado.

18. La garantía provisional quedará a beneficio del Tesoro cuando el autor de la proposición a favor de la cual se haga la adjudicación deje de suscribir el acta de la subasta aceptado su compromiso.

19. Declarada la aceptación de una proposición, se entiende lleva envuelta la responsabilidad del adjudicatario hasta que sea aprobada.

20. Aprobada la adjudicación, el adjudicatario constituirá, dentro del plazo máximo de quince días, a partir de la fecha en que se le comunique la adjudicación definitiva, un depósito del 10 por 100 del importe de su proposición, constituido en la misma forma que el provisional, el que servirá para garantizar el cumplimiento del contrato, circunstancia que se hará constar expresamente en el documento acreditativo de la constitución del mencionado depósito, que será a nombre del Presidente de la subasta.

El Depósito del 10 por 100 de la adjudicación deberá constituirse a disposición del Presidente del Tribunal de la subasta en cualquiera de los Bancos mencionados en la condición que trata del depósito provisional. Terminado el compromiso del adjudicatario por haber cumplido sus obligaciones, el Presidente del Tribunal recabará la devolución del citado depósito.

Si por causa del adjudicatario no constituyera el depósito del 10 por 100 dentro del plazo señalado, perderá la fianza provisional, quedando en beneficio del Tesoro el importe de la misma. El resguardo del depósito definitivo se devolverá al adjudicatario en el acto del otorgamiento de la escritura.

21. El adjudicatario tendrá la obligación de formalizar escritura pública que se otorgará en el Despacho del Presidente del Tribunal de subasta, en el día y hora que se designe, concurriendo al otorgamiento dicha autoridad y el Comisario de Guerra, Interventor de estas Fuerzas, en representación del Estado, y persona legalmente autorizada en la del adjudicatario, o el mismo adjudicatario, facilitando éste, a los fines correspondientes, en la Jefatura de estas Fuerzas una primera copia y cuatro simples, deducidas de dicha escritura, siendo de su cuenta todos los gastos que ocasionen el otorgamiento y copias indicadas.

22. Cuando el adjudicatario no cumplierse las condiciones que debe llenar para la celebración del contrato o impidiese que éste tenga lugar en el término señalado, se anulará el remate a costa del mismo rematante.

Los efectos de esta declaración serán:

1.º La pérdida de la garantía o depósito de la subasta, que desde luego se adjudicará al Estado como indemnización del perjuicio ocasionado por la demora del servicio.

2.º La celebración de nueva subasta, bajo las mismas condiciones, pagando el primer rematante la diferencia de la primera a la segunda.

3.º No presentándose proposiciones admisibles en la nueva, la Administración ejecutará el servicio por contratación directa, respondiendo el adjudicatario del mayor gasto que ocasione con respecto a su proposición.

Para exigir las responsabilidades consignadas en el segundo y tercer caso, y cuantas se originen del incumplimiento del contrato, se procederá en la forma que determina la condición 26 de este pliego.

23. Los gastos que ocasione la inserción de anuncios y asistencia notarial de la subasta serán abonados por el adjudicatario. El adjudicatario del segundo concurso no estará obligado a los gastos del primero.

24. La adjudicación se hará con cargo a la partida que para estas atenciones figura en el Presupuesto de la Zona de Protectorado de España en Marruecos, verificándose los pagos dentro de los créditos disponibles y en la forma indicada en el pliego de condiciones técnicas.

25. El Adjudicatario verificará el suministro a la hora del día que se solicite por el encargado de la extracción, y si no lo hiciera así, o el suministro no reuniera las condiciones que debe llenar, se procederá, previo acuerdo de la superioridad, a adquirir los artículos no suministrados o defectuosos, bien por gestión directa o por subasta. Si se adoptase el primer sistema se citará al contratista, a fin de que por sí o por medio de su representante, presencie la adquisición, ya que ha de ser de su cuenta el abono de la diferencia, si costase el artículo a mayor precio con relación al contrato. El adjudicatario queda obligado a abonar esta diferencia tanto en el caso de subasta como de compra direc-

ta, y si no lo verificase se le descontará del primer pago que tenga que hacérsele, o de la fianza, debiendo completar ésta el adjudicatario dentro de los quince días siguientes contados desde la fecha en que se le avise. Si, por el contrario, los precios a que se efectuasen las adquisiciones resultaren inferiores a los señalados en el contrato, quedará este beneficio a favor del Estado.

26. En todos los casos de incumplimiento, el adjudicatario será requerido al abono que proceda, y de no verificarlo, si los pagos que estuviesen pendientes o la fianza prestada no fuera suficiente, se instruirá el oportuno expediente de apremio como deudor a la Hacienda.

27. Las disposiciones gubernativas que en esta subasta se adopten por la Administración tendrán carácter ejecutivo. Las cuestiones a que el contrato pueda dar lugar que no se puedan resolver por las disposiciones especiales sobre contratación administrativa, se harán por las reglas del Derecho común. Asimismo el contrato no puede someterse a juicio arbitral, y cuantas dudas se susciten sobre su inteligencia, rescisión y efectos, se resolverán en la forma que anteriormente se indica.

28. El adjudicatario queda obligado al cumplimiento de cuantos deberes impone a los patronos el Código del Trabajo y disposiciones de carácter social vigente.

29. No se accederá a satisfacer indemnización alguna ni a pagar mayor precio que el estipulado por la creación de nuevos impuestos, carestía de los mercados o subidas de tarifas de ferrocarriles. Asimismo el Estado tampoco intentará mermar la retribución convenida porque se supriman o disminuyan los citados impuestos o tarifas existentes al contraer el compromiso. De igual manera el Estado no abonará intereses de demora.

30. En caso de muerte o quiebra del contratista, quedará rescindido y terminado el contrato, a no ser que los herederos o los síndicos de la quiebra se ofrezcan a llevarlo a cabo bajo las condiciones estipuladas en el mismo. El Estado entonces quedará en libertad de admitir o desechar el ofrecimiento, según convenga, sin que en este último caso tengan aquéllos derecho a indemnización alguna, sino únicamente a que se haga la liquidación de los devengos del contratista.

31. El adjudicatario se compromete al suministro de los artículos

objeto de la presente subasta desde primero de Abril a 31 de Diciembre del presente año, y durante tres meses más si así conviene a los intereses del Majzén.

32. Si por cualquier causa ajena a la voluntad del contratista hubiera que suministrarse de otro sitio, éste no tendrá derecho a formular reclamación alguna, siempre que se le dé aviso el día anterior al del suministro, no percibiendo indemnización alguna ni se le abonará por ningún concepto mayor precio que el estipulado.

33. El adjudicatario se compromete a presentar la Patente del 0,30 por 100 del total de la adjudicación en la fecha de la firma del contrato que el adjudicatario ha de otorgar antes del comienzo del suministro.

34. Todo cuanto no aparezca consignado o previsto en este pliego de condiciones se regirá por los preceptos del reglamento para la Contratación Administrativa en el Ramo de Guerra de 10 de Enero de 1931 (*D. O.* núm. 12), de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública de 1.º de Julio de 1911 (*C. L.*, núm. 128) y alteraciones de aquéllas señaladas en disposiciones posteriores.

Melilla, 7 de Febrero de 1933.—El Interventor Delegado, *Lorenzo Dobón*. (Rubricado.)

JUNTA DE SERVICIOS MUNICIPALES DE TETUAN

PLIEGO DE CONDICIONES

particulares y económicas que, además de las facultativas correspondientes y de las generales vigentes en España para la contratación de construcciones civiles y obras públicas, han de regir en la contrata de las obras de pavimentación de la calle de Bain el Asuar, con riego asfáltico profundo, cuyo presupuesto por contrata asciende a la cantidad de 63.366,13 pesetas.

Artículo 1.º Podrán concurrir a la subasta, por sí o por medio de representantes debidamente autorizados, los particulares y Empresas que tengan aptitud legal para contratar.

Art. 2.º Las proposiciones se redactarán en papel sellado de una

peseta o en papel común con póliza de igual clase, ajustándose al siguiente modelo:

Don....., de nacionalidad....., vecino de....., con domicilio en la calle de....., número..... (expresando si se hace en nombre propio o en representación de particular o Empresa), enterado del anuncio de subasta publicado en el *Boletín Oficial* de la Zona de Protectorado español en Marruecos número 7, de 10 de Marzo, se compromete a llevar a cabo las obras de urbanización y pavimentación de la calle de Bain el Asuar, con riego asfáltico profundo, por el precio de pesetas... (en letra y número), ajustándose en un todo al pliego de condiciones de subasta y al de facultativas del Proyecto. (Fecha y firma.)

Art. 3.º Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado en la Secretaría de la Junta de Servicios Municipales de Tetuán antes de las doce del día 5 de Abril próximo.

Art. 4.º En el anverso del sobre y firmado por el licitador se escribirá lo siguiente: "Proposición para la subasta de las obras de urbanización y pavimentación de la calle de Bain el Asuar, con riego asfáltico profundo".

Art. 5.º A las proposiciones se acompañará un documento oficial que acredite la personalidad del solicitante, como asimismo una declaración firmada por el Gerente o por el Director de la Empresa o particular contratante, expresiva de que ningún funcionario de la Zona, ni ningún otro que hubiere cesado desde 1.º de Enero del año en curso tiene intervención en la obra en forma directa, administrativa, económica, técnica o de mera representación.

Art. 6.º Se acompañará, igualmente, a las proposiciones una fianza por valor del 10 por 100 del importe de la obra a disposición del Presidente de la Junta de Servicios Municipales de Tetuán; cuya fianza se constituirá en el Banco de Estado de Marruecos, en la Agencia del Banco de España en Tetuán, en la Caja General de Depósitos de España, o en cualquiera de sus sucursales.

Art. 7.º Por la Secretaría de la Junta de Servicios Municipales de Tetuán se dará recibo de las proposiciones, haciendo constar el día y la hora de su presentación.

Art. 8.º El pliego de condiciones, presupuesto y todos los datos referentes a la obra estarán a disposición de quienes deseen examinar-

los en la Inspección Facultativa de Obras de la Junta, en los días y horas hábiles de oficina, durante el plazo de admisión de proposiciones.

Art. 9.º La apertura de los pliegos se efectuará públicamente en la Junta de Servicios Municipales el día 5 de Abril, a las doce y media de la mañana, ante la Comisión que se designe y de la que formarán parte el Arquitecto Municipal y el Delegado Interventor de Hacienda y de la que se levantará acta notarial.

Art. 10. Se desecharán en el acto de la subasta las proposiciones que no cumplan los requisitos de este pliego de condiciones, y se hará la adjudicación, que será provisional hasta que la apruebe la Alta Comisaría.

Art. 11. Comunicada por la Junta de Servicios Municipales la adjudicación definitiva de la subasta, el adjudicatario deberá presentarse a formalizar el contrato en un plazo que no exceda de cinco días a partir de la fecha en que se le notifique la adjudicación, el cual presentará la correspondiente Patente. La falta de cumplimiento de lo dispuesto en este artículo se entenderá como renuncia tácita del adjudicatario del concurso con pérdida de la fianza.

Art. 12. Los gastos que lleve consigo la celebración de la subasta serán de cuenta del adjudicatario.

Art. 13. Las obras empezarán dentro del plazo de diez días a partir de la fecha en que se comunique al contratista la adjudicación definitiva, y deberán terminarse en el de tres meses, contados desde la fecha del comienzo de las mismas.

Art. 14. Se acreditará mensualmente al contratista el importe de la obra ejecutada, con arreglo de lo que resulte de la certificación expedida por el Arquitecto Municipal en la forma consignada en el pliego de condiciones facultativas, de la que se descontará la cantidad correspondiente a la inspección facultativa de la obra, con arreglo a lo que se señala en el pliego.

Art. 15. La fianza no será devuelta al contratista hasta que se apruebe la recepción y liquidación, cuyo gasto será de su cuenta, y se justifique toda reclamación contra él por razón de la obra.

Art. 16. El contratista se compromete a emplear en las obras todos los obreros que necesite para aquéllas, que estén inscritos en las oficinas de la Bolsa del Trabajo de esta localidad.

Art. 17. La falta de cumplimiento de cualquiera de las cláusulas del pliego de condiciones facultativas, o de éste, dará derecho a la rescisión del contrato con pérdida de la fianza.

Art. 18. El contratista quedará sometido a la jurisdicción administrativa vigente en la Zona, en todas las cuestiones que puedan suscitarse sobre la inteligencia, cumplimiento y efectos del contrato y sobre su rescisión, entendiéndose que, si fuera preciso, se procederá contra él ejecutivamente, con arreglo a las disposiciones administrativas de la Zona, siendo de su cuenta todos los gastos que origine.

Tetuán, 25 de Enero de 1933.—El Bajá-Presidente. (Firmado y rubricado.)—V.º B.º: El Cónsul Interventor Local Accidental, *Alberto de la Guardia*.

BOLETIN OFICIAL

DE LA

ZONA DE PROTECTORADO ESPAÑOL EN MARRUECOS

ANEXO AL NUM. 7

Registro de la Propiedad.

EDICTOS

Don Ramón Pérez Alcalá del Olmo, Abogado del Ilustre Colegio de Cádiz, Registrador de Inmuebles de este Partido.

Por el presente hago saber: Que en el Registro de mi cargo se ha presentado una instancia solicitando se inscriba a nombre de Mohamed Ben Kaddur el Gurari la propiedad de una finca rústica, sita en el Zebra, inmediaciones del monte Nador, cabila de Ulad Settut, de unas veinte hectáreas de extensión superficial, que lindan por el Norte con el camino de Hasi Berkam y las tierras de Kaddur Ben el Atrach; al Sur, con un camino que la separa de las tierras de Ali Ben Bezair; al Este, con el mismo camino, y al Oeste, con un barranco y las tierras de Abd el Kader Ben el Bachir.

En cumplimiento de lo que prescriben los artículos 14 y 15 del anexo al Dahir de 10 de Junio de 1914 sobre el Registro de Inmuebles, he acordado señalar el día 16 de Marzo próximo, y horas de las ocho, para la diligencia de reconocimiento y deslinde provisional, convocándose por el presente para que concurren a dicho acto a todas las personas que en ello tuvieren interés, las que podrán entonces hacer cuantas manifestaciones sean pertinentes a sus derechos.

Dado en Nador a veinticinco de Febrero de mil novecientos treinta y tres.—El Registrador, *Ramón Pérez*.

Don Ramón Pérez Alcalá del Olmo, Registrador de Inmuebles de este Partido.

Por el presente hago saber: Que en el Registro de mi cargo se ha presentado una instancia solicitando se inscriba a nombre de Ali Ben Bezair la propiedad de una finca rústica, sita en el Zebra, inmediaciones del monte de Nador, cabila de Ulad Settut, de treinta hectáreas de extensión superficial aproximada, que linda por el Norte con los Ulad Ben

Bachir; al Sur, con la unión de los dos ríos; al Este, con el Arroyo, y por el Oeste, con las tierras de Mohamed U Kaddur.

En cumplimiento de lo que prescriben los artículos 14 y 15 del anexo al Dahir de 10 de Junio de 1914, sobre el Registro de Inmuebles, he acordado señalar el día 16 de Marzo próximo, y horas de las once, para la diligencia de reconocimiento y deslinde provisional, convocándose por el presente para que concurran a dicho acto a todas las personas que en ello tuvieren interés, las que podrán entonces hacer cuantas manifestaciones sean pertinentes a sus derechos.

Dado en Nador a veinticinco de Febrero de mil novecientos treinta y tres.—El Registrador, *Ramón Pérez*.

Don Ramón Pérez Alcalá del Olmo, Juez de Paz y Registrador de la Propiedad de este Partido.

Por el presente edicto hago saber: Que durante un plazo improrrogable de tres meses a contar desde el día siguiente al de la inserción de este edicto en el *Boletín Oficial* de la Zona de Influencia Española en Marruecos, las personas que creyeren deber oponerse a la inscripción en este Registro de Inmuebles a favor de don José Barba Pons de una finca rústica dedicada al cultivo de hortalizas, situada en el lugar denominado Kalkul, próximo al poblado de Nador, de dos hectáreas cuarenta y nueve áreas de extensión superficial, que linda por el Norte con tierras de Fail Ismael Ben el Hach Naddú y con las de Embarec Ben Hammú Ben Tahar; al Sur, con las de este último, las del citado Fakir Ismael y las de Er Rifi Ben Bohut, separadas con un camino de servidumbre; por el Este, con tierras de Chebun y las de Fakir Ismael y las de Er Rifi Ben Nohut, y por el Oeste con las de Embarec Ben Hammú Ben Tahar. Dentro de su perímetro existe un pozo y motor para la elevación de aguas para el riego de la finca y una casa de mampostería, adosadas a la cual hay construcciones también de mampostería destinadas a cochiqueras, cuadras y gallineros; podrán formular sus reclamaciones ante el Registrador abajo firmante y Juez de Paz de Nador, el Cadi y Kaid de la cabila de Mazuza, cuyas reclamaciones deberán hacerse por escrito, fundamentadas y acompañando los documentos que las justifiquen, advirtiéndose que pasado el plazo de tres meses ya dicho no habrá lugar a formular ni admitir reclamación alguna.

Dado en Nador a tres de Marzo de mil novecientos treinta y tres.—
El Registrador, *Ramón Pérez*.

Administración de Justicia.

EDICTOS

Don José Torino Roldán, Juez de primera instancia de Larache y su jurisdicción.

Por el presente, y en virtud de lo acordado en providencia del día de hoy, dictada en la pieza de responsabilidad civil del sumario 197 de 1930, sobre atentado, contra el procesado Kassem Ben Abdelah Kassem se saca a pública subasta por tercera vez, término de veinte días, sin sujeción a tipo, los derechos de propiedad que corresponden a dicho penado en la siguiente casa tasada pericialmente en cinco mil pesetas españolas.

Casa de construcción moruna que posee Kassem Ben Abdelah Kassem en proindivisión con su cuñado Abdeselam el Mesbani, sita en la calle de Tabia, de Alcazarquivir, compuesta de planta baja y alta, lindando por la derecha de Hach Mohamed Basa; por la izquierda, de Ben Rajel; por el frente, con la calle de Tabia, y por la espalda, de Bakali.

El remate tendrá lugar en este Juzgado de Primera Instancia, a la hora once del día doce de Abril próximo, advirtiéndose a los licitadores que para tomar parte en la subasta deberán consignar en la mesa del Juzgado el diez por ciento del tipo de subasta, que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo y que podrá rematarse a calidad de cederlo a un tercero, entendiéndose que por no existir título de propiedad el rematante se conforma con los documentos que obran en esta Secretaría, sin que pueda exigir ningunos otros.

Dado en Larache a veinte de Febrero de mil novecientos treinta y tres.—El Juez, *José Torino*.—El Secretario, *Luis C. Fernández*.

Don José Torino Roldán, Juez de primera instancia interino de Larache. Hago saber: Que por auto de esta fecha, dictado en el sumario seguido en este Juzgado con el número 37 del año actual, sobre robo de un toldo nuevo, de color blanco, de cuatro metros de largo por cuatro de ancho, propiedad del vecino de esta ciudad don Salomón Guaguich Sabbat, hecho ocurrido en la noche del 26 al 27 de los corrientes, se ha acordado publicar el presente en el *Boletín Oficial* de esta Zona de Protectorado Español en Marruecos, por el que ruego y encargo a todas las autoridades y agentes de policía judicial procedan a la busca y captura del

autor o autores de la sustracción y al rescate de lo sustraído, poniendo unos y otro a disposición de este Juzgado.

Dado en Larache a veintisiete de Febrero de mil novecientos treinta y tres.—El Juez de primera instancia, *José Torino*.—El Secretario, *Luis C. Fernández*.

Don José Soler Pérez, Juez de primera instancia del partido de Tetuán (Marruecos).

Por el presente hago saber: Que en la pieza de prisión dimanante del sumario 204 de 1927, sobre estafa, contra Emilio Arregui Ubera, he acordado en resolución de esta fecha dejar sin efecto la requisitoria publicada en el *Boletín Oficial* de esta Zona correspondiente al 25 de Septiembre de 1927, e inserta en su página 992, toda vez que el mismo ha sido habido y llevado a efecto su prisión en méritos de dicha causa, rogando al propio tiempo a las autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial dejen sin efecto las órdenes de captura dadas con motivo de dicha requisitoria respecto al citado procesado.

Dado en Tetuán a veintiocho de Febrero de mil novecientos treinta y tres.—El Juez, *José Soler*.—El Secretario judicial, *Jaime Fernández*.

Don José Soler Pérez, Juez de primera instancia del partido de Tetuán (Marruecos).

Por el presente hago saber: Que en la pieza de responsabilidad civil derivada del sumario 250 de 1930, sobre homicidio, contra Mohamed Ben Abdelá Suidar y Sid Mohamel Ben Said Suiaj, sobre homicidio, he acordado en providencia de esta fecha sacar a pública subasta por término de veinte días los bienes que fueron embargados a dichos penados por el precio de la tasación, cuyos bienes se relacionan a continuación, siendo el valor total de lo embargado, el de *mil setecientas doce pesetas con setenta céntimos*.

Los bienes inmuebles objeto del remate carecen de titulación y radican en la jurisdicción de la Intervención civil de Haus. En el acto del remate no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, pudiendo hacerse el remate a calidad de ceder a un tercero.

Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual, por lo menos, al 10 por 100 del valor total de los bienes, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Para el acto del remate se ha señalado el día diez y ocho de Abril próximo, a las once de su mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado.

Bienes objeto del remate.

La cuarta parte de dos casas, una de mampostería de 5 por 4 metros, con el techo ruinoso, y otra de 6 por 2,50 metros, de techo de junco e interior de madera.....	120,90
La cuarta parte de una cocina, con techo de junco, y de un cobertizo, también de junco, para el ganado.....	
Una repisa de madera	1,65
Una manta de lana	4,90
Una almohada	0,15
Una chilaba blanca	3,30
Una cachava	1,00
Una piel de borrego.....	1,30
Una estera rota de 2,50 por 1,50 metros.....	0,00
Una tetera deteriorada de metal	0,50
Una bandeja de metal	2,60
Un cuarto de almud de patatas	0,80
Una cabra y un chivo	32,70
Una vaca	228,75
Un trozo de terreno de 5 maryas en el lugar denominado "Tadrat"	163,40
La cuarta parte de un terreno de 4 maryas, situada en Bir-Chej y sin cultivar	49,00
Un trozo de terrenos a medias, de una marya de extensión, situado en "Uad Rejá"	245,10
La cuarta parte de un terreno situado en el lugar denominado "Matrona", de 5 maryas de extensión	49,00
La cuarta parte de un trozo de terreno de 6 maryas de extensión, situado en Uad-lila	39,20
La cuarta parte de la cosecha de trigo del terreno antes citado en Uad-lila	12,75
La cuarta parte de una huerta de regadío, sita en el poblado de Beni-Salem, kabila de Suigen, de una extensión de media marya	81,70
La cuarta parte de otro huerto, situado en el poblado de Zaidar, con 10 higueras y 30 albaricoqueros, de dos maryas.	49,00
Una casa de 2 por 4 metros, con techo de junco, en el poblado de Suijen, y una choza de cañas y techo de junco, y un cobertizo de junco para ganado	65,35
Dos barricas vacías de las empleadas en el envase de cemento.	1,65

Una estera de 1,50 por 1 metro, deteriorada	0,00
Una tetera deteriorada de metal	0,50
Tres capachos pequeños	1,15
Dos vasijas de barro	0,50
Un lebrillo de barro	0,30
Un trozo de terreno de regadío de media marya de extensión, situado en el poblado de Suijen, que tiene un naranjo y un manzano	228,75
Un trozo de terreno a medias, de una marya de extensión, con cinco higueras, sito en el lugar llamado Uad-Jerihar	130,70
Otro trozo de terreno de regadío de un quinto de marya de extensión de Uad-Jerihar	32,70
Una vaca con su cría, de año y medio, a medias con el Fa- kid Mohamed B. Laarbi Afeilak, de Tetuán	65,35
	<hr/>
<i>Total de la valoración, pesetas españolas</i>	<i>1.712,70</i>
	<hr/>

Dado en Tetuán a dos de Marzo de mil novecientos treinta y tres.—
El Juez, *José Soler*.—El Secretario judicial, *Jaime Fernández*.

CEDULAS DE CITACION

Por providencia de esta fecha, dictada por el señor Juez de primera instancia de Nador y su jurisdicción, en el sumario seguido bajo el número 4 de 1933, sobre lesiones, se ha acordado citar por medio de la presente cédula, que se publicará en el *Boletín Oficial* de la Zona del Protectorado, al testigo José Algar González, vecino que fué de Targuist y Melilla, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término del quinto día comparezca ante este Juzgado al objeto de recibirle declaración, bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para que sirva de citación en forma al expresado testigo, expido la presente cédula en Nador a veinte de Febrero de mil novecientos treinta y tres.—El Secretario, *Tomás López Zafra*.

Por providencia de esta fecha, dictada en el sumario seguido en este Juzgado bajo el número 10 de 1933, sobre lesiones y daños, se ha acordado citar por medio de la presente cédula, que se publicará en el *Boletín Oficial* de la Zona del Protectorado, al indígena Mohand Aisa, natu-

ral de Benisidel, askari licenciado de la Mehal-la del Rif, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término del quinto día comparezca ante este Juzgado de primera instancia de Nador al objeto de recibirle declaración, ofrecerle el procedimiento y ser reconocido por el médico forense, bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para que sirva de citación en forma al expresado indígena, expido la presente cédula en Nador a veintitrés de Febrero de mil novecientos treinta y tres.—El Secretario, *Tomás López Zafra*.

El señor Juez de primera instancia de este partido, en proveído de esta fecha dictado en el sumario número 9 de 1933, sobre estafa, ha acordado se cite por medio de la presente a una tal Concha, que era tanguista del cabaret "Kursal", la cual la madrugada del día 6 del mes de Enero pasado estuvo alternando en el mostrador del referido cabaret con Enrique Gómez Marcelo, habiendo éste dejado a deber la cantidad de treinta y una pesetas cincuenta céntimos, a fin de que comparezca ante este Juzgado en el término de cinco días siguientes al en que aparezca la presente en el *Boletín Oficial* de esta Zona, con el fin de recibirle declaración en indicado procedimiento, apercibida que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Y para que conste expido la presente en Tetuán a veinticuatro de Febrero de mil novecientos treinta y tres.—El Secretario judicial, *Jaime Fernández*.

En virtud de lo acordado en providencia de esta fecha, dictada en cumplimiento a carta-orden de la Superioridad número 832 de este año, referente a sumario 389 de 1929, sobre imprudencia, por el señor Juez de primera instancia de este partido de Tetuán se cita a Francisco Marqués del Valle, que tuvo su domicilio en Barrio de las Latas, 51; Antonio Nicoláu Cañizares, que lo tuvo en el Cuartel de Rekaina, y don Garcilaso Riesgo Prieto, farmacéutico, y lo tuvo en el Hospital Militar, todos en esta ciudad, y cuyo actual paradero y domicilio se ignora, para que el día diez y siete de Marzo próximo, y hora de las once de su mañana, comparezcan ante la Ilustrísima Audiencia de esta capital a asistir al juicio oral señalado en la referida causa, apercibidos que de no hacerlo incurrirán en la multa de 5 a 50 pesetas, por ser testigos en la misma.

Y para que sirva de citación a los testigos antes citados, expido la presente, que se publicará en el *Boletín Oficial* de esta Zona, en Tetuán a

veinticinco de Febrero de mil novecientos treinta y tres.—El Secretario, *Jaime Fernández*.

Por providencia dictada con esta fecha por el señor Juez de primera instancia de Nador y su jurisdicción, en cumplimiento de carta-orden de la Superioridad, dimanante del sumario 35 de 1932, sobre tentativa de cohecho y hurto, contra José María Fernández Figueredo y otro, se ha acordado citar por medio de la presente cédula, que se publicará en el *Boletín Oficial* de la Zona, al testigo Francisco Pavón Arias, vecino de Melilla, y cuyo actual paradero se ignora, para que el día primero de Abril próximo, y hora de las once y media de su mañana, comparezca ante la Excelentísima Audiencia de Tetuán al objeto de asistir al juicio oral del expresado sumario, bajo apercibimiento que de no verificarlo le será impuesta una multa de cinco a cincuenta pesetas.

Y para que sirva de notificación y citación en forma al expresado testigo, expido la presente cédula en Nador a veintisiete de Febrero de mil novecientos treinta y tres.—El Secretario, *Tomás López Zafrá*.

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de Paz de esta ciudad en el juicio de faltas número 2.123 de 1932, seguido en este Juzgado por faltas contra los intereses generales y régimen de las poblaciones, se cita a Xerial Ben Mohamed, de trece años de edad, de estado soltero, profesión se ignora, vecino de esta ciudad, para que en concepto de lesionado comparezca ante este Juzgado el próximo día 20 del mes de Marzo, a las diez horas, a fin de que asista a la celebración del correspondiente juicio, al que debe concurrir con las pruebas que intente valerse, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que haya lugar.

Para que sea inserta en el *Boletín Oficial* de esta Zona y sirva de citación en legal forma al referido lesionado, acompañado de su representante legal, cuyo paradero actual se desconoce, expido la presente en Tetuán a veintisiete de Febrero de mil novecientos treinta y tres.—El Secretario, *Eduardo Córcoles*.

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de Paz de esta ciudad en el juicio de faltas número 218 de 1933, seguido en este Juzgado por faltas contra el orden público, se cita a Rafael Segura Rivas, de treinta y tres años de edad, de estado soltero, profesión marinero, vecino de esta ciudad, para que en concepto de denunciado comparezca ante este Juzgado el próximo día 20 del mes de Marzo, a las diez ho-

ras, a fin de que asista a la celebración del correspondiente juicio, al que debe concurrir con las pruebas que intente valerse, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que haya lugar.

Para que sea inserta en el *Boletín Oficial* de esta Zona y sirva de citación en legal forma al referido denunciado, cuyo paradero actual se desconoce, expido la presente en Tetuán a veintisiete de Febrero de mil novecientos treinta y tres.—El Secretario, *Eduardo Córcoles*.

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de Paz de esta ciudad en el juicio de faltas número 277 de 1933, seguido en este Juzgado por faltas contra la propiedad, se cita a Antonio Rubia Yedra, de veintisiete años de edad, de estado se ignora, profesión minero, vecino de esta ciudad, para que en concepto de denunciado comparezca ante este Juzgado el próximo día 20 del mes de Marzo, a las diez horas, a fin de que asista a la celebración del correspondiente juicio, al que debe concurrir con las pruebas que intente valerse, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que haya lugar.

Para que sea inserta en el *Boletín Oficial* de esta Zona y sirva de citación en legal forma al referido denunciado, cuyo paradero actual se desconoce, expido la presente en Tetuán a veintiocho de Febrero de mil novecientos treinta y tres.—El Secretario, *Eduardo Córcoles*.

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de Paz de esta ciudad en el juicio de faltas número 235 de 1933, seguido en este Juzgado por faltas contra los intereses generales y régimen de las poblaciones, se cita a Federico García Fernández, de veinticinco años de edad, de estado casado, profesión mecánico, vecino de esta ciudad, para que en concepto de denunciado comparezca ante este Juzgado el próximo día 20 del mes de Marzo, a las diez horas, a fin de que asista a la celebración del correspondiente juicio, al que debe concurrir con las pruebas que intente valerse, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que haya lugar.

Para que sea inserta en el *Boletín Oficial* de esta Zona y sirva de citación en legal forma al referido denunciado, cuyo paradero actual se desconoce, expido la presente en Tetuán a veintiocho de Febrero de mil novecientos treinta y tres.—El Secretario, *Eduardo Córcoles*.

Por providencia de esta fecha dictada por el señor Juez de primera instancia de Nador y su jurisdicción en el sumario seguido en este Juzgado bajo el número 10 de 1933, sobre lesiones y daños, se ha acordado

citar por medio de la presente cédula, que se publicará en el *Boletín Oficial* de la Zona, al indígena Mohamed Ben Mohamed, natural de Benisidel, y cuyo paradero se ignora, para que en el término del quinto día comparezca ante este Juzgado al objeto de recibirle declaración, ofrecerle el procedimiento y ser reconocido facultativamente, bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para que sirva de citación en forma al expresado indígena, expido la presente cédula en Nador a dos de Marzo de mil novecientos treinta y tres.—El Secretario, *Tomás López Zafra*.

CEDULAS DE NOTIFICACION

El señor Juez de Paz de esta ciudad, y en el juicio de faltas número 4 del año actual, por daños y lesiones, dictó sentencia cuya cabeza y parte dispositiva es como sigue:

En Nador (Marruecos), a catorce de Febrero de mil novecientos treinta y tres. Visto por el señor don Ramón Pérez y Alcalá del Olmo, Juez de Paz del mismo y su demarcación, las presentes diligencias del juicio verbal de faltas seguidas entre partes, de una el Ministerio Público en representación de la acción pública, y de la otra Francisco Chito Pérez, como denunciado, cuyas demás circunstancias personales constan en este expediente, y... Fallo: Que debo condenar y condeno al denunciado Francisco Chito Pérez a la pena de diez días de arresto por cada una de las dos faltas cometidas, que extinguirá en la cárcel de este partido; a que indemnice tres pesetas a la Compañía Española de Minas del Rif por el daño causado y al pago de las costas de este expediente.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—*Ramón Pérez*. (Rubricado.)

Leída y publicada la anterior sentencia por el señor Juez de Paz que la ha dictado, estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha.

Y para que sea publicada en el *Boletín Oficial* de la Zona y sea notificada en forma al condenado, cuyo paradero se ignora, expido la presente en Nador a catorce de Febrero de mil novecientos treinta y tres. El Secretario, *José Piñán*.

El señor Juez de Paz de esta Villa, en el juicio verbal civil seguido en este Juzgado a instancia de don Manuel Ferri Marcos, contra don Miguel Muñoz Vargas, sobre reclamación de trescientas seis pesetas con

veinte céntimos, se ha dictado sentencia cuya cabeza y parte dispositiva dice:

En Villa Alhucemas, a catorce de Febrero de mil novecientos treinta y tres, el señor don Luis Alemán Morell, Juez de Paz de la misma y su demarcación, habiendo visto las presentes diligencias de juicio declarativo verbal sobre reclamación de trescientas seis pesetas con veinte céntimos, seguido entre partes, de la una, como demandante, don Manuel Ferri Marcos, mayor de edad, casado, albañil, de esta vecindad, con domicilio en la calle del General Dolla, y de la otra, como demandado, don Miguel Muñoz Vargas, mayor de edad, industrial, de igual vecindad, con domicilio en la calle del General Sanjurjo, representado por los estrados del Juzgado por su situación de rebeldía... Fallo: Que debo absolver y absuelvo a don Miguel Muñoz Vargas de la demanda contra el mismo interpuesta por don Manuel Ferri Marcos, a quien impongo las costas del juicio. Y en atención a la rebeldía del don Miguel Muñoz Vargas, notifíquesele personalmente esta sentencia, si así lo solicitara, el demandante dentro del término de una audiencia, y de no verificarlo hágase en la forma que determinan los artículos doscientos quince y siguientes del Código de Procedimiento Civil.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—*Luis Alemán.*
(Hay la rúbrica.)

Y para que sea inserta en el *Boletín Oficial* de la Zona y sirva de notificación en legal forma a don Miguel Muñoz Vargas, que se encuentra en situación de rebeldía, expido la presente en Villa Alhucemas a diez y siete de Febrero de mil novecientos treinta y tres.—El Secretario, *Manuel López.*

Por la presente, y en virtud de lo acordado por el señor Juez de primera instancia de Larache, en providencia de esta fecha dictada en el cumplimiento de carta-orden de la Superioridad dimanante del sumario número 256 de 1932, sobre hurto, se hace saber a Francisco Moragues Hars, cuyo actual paradero se ignora, como perjudicado en dicha causa, como marido y representante legal de Natividad Vals, que el Ministerio Público en el acto de la vista previa de dicha causa ha solicitado el sobreseimiento provisional del número 2.º del artículo 512 del Código de Procedimiento Criminal, para que dentro del término de diez días comparezca ante la excelentísima Audiencia de Tetuán a usar de su derecho si lo estima oportuno.

Y para que le sirva de notificación y se publique en el *Boletín Oficial*

de la Zona, expido y firmo la presente en Larache a diez y ocho de Febrero de mil novecientos treinta y tres.—El Secretario, *Luis C. Fernández*.

El señor Juez de primera instancia de Tetuán, en los autos de juicio ejecutivo promovidos por el Letrado don Francisco Vicente en nombre de don Gabriel Gómez, apoderado de don Miguel Vila, contra don Willians Stuckner, tiene acordado se notifique a dicho señor Stuckner la sentencia, cuya cabeza y parte dispositiva dicen así:

En la ciudad de Tetuán a ocho de Febrero de mil novecientos treinta y tres; el señor Juez de primera instancia de este partido, don José Soler Pérez, habiendo visto los presentes autos de juicio ejecutivo promovidos por el Letrado don Francisco Vicente Rodríguez en nombre de don Gabriel Gómez, apoderado de don Miguel Vila Calzada, contra don Willians Stuckner, sobre reclamación de mil quinientas pesetas, intereses, gastos y costas, declarado en rebeldía, y... Fallo: Que debo mandar y mando seguir adelante la presente ejecución hasta hacer trance y remate de los bienes reembargados al deudor don Willians Stuckner, y con su producto entero y cumplido pago al demandante de la cantidad principal de mil quinientas pesetas, gastos de protesto, intereses legales del importe de las dos letras de cambio desde la fecha de los mismos y las costas causadas y que en lo sucesivo se causen, las que expresamente impongo al referido don Willians Stuckner.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—*José Soler Pérez*.—(Rubricado.)

Y para que sirva de notificación en forma al referido don Willians Stuckner, extiendo la presente, que firmo en Tetuán a veinte de Febrero de mil novecientos treinta y tres.—El Secretario, *Jaime Fernández*.

Por providencia de hoy, dictada por el señor Juez de primera instancia de Nador y su jurisdicción, en cumplimiento de carta-orden de la excelentísima Audiencia de Tetuán, dimanante del sumario seguido en este Juzgado bajo el número 215 del año 1932, sobre lesiones, se ha acordado hacer saber a Mohamed Ben Naaman Duduh, jornalero, vecino de Mazuza, y cuyo paradero se ignora, perjudicado en dicho sumario, que el ilustrísimo señor Representante del Ministerio Público en la expresada Audiencia, en el acto de la vista previa del referido sumario, solicitó el sobreseimiento provisional del número primero del artículo 512 del Código de Procedimiento Criminal, para que dentro del término de diez días comparezca a usar de su derecho si lo estima oportuno ante la referida

Audiencia, bajo apercibimiento que de no verificarlo se entenderá que renuncia al ejercicio de sus acciones.

Y en su consecuencia, para que sirva de notificación en forma a dicho perjudicado Mohamed Ben Naaman Duduch por medio del *Boletín Oficial* de la Zona, libro y firmo la presente en Nador a veintidós de Febrero de mil novecientos treinta y tres.—El Secretario judicial, *Tomás López Zafra*.

En virtud de providencia dictada con esta fecha por el señor Juez de este partido, cumplimentando orden superior dimanante del sumario número 437, año 1932, rollo 812, sobre estafa, se hace saber al perjudicado Pedro Pardo Alvarez, domiciliado que fué en el Zoco el Jenín, y actual paradero se desconoce, que el ilustrísimo señor Representante del Ministerio Público, en el acto de la vista de dicha causa, ha solicitado el sobreseimiento provisional de la misma para que dentro del término de diez días comparezca ante la Audiencia de esta ciudad a usar de su derecho si lo estima oportuno.

Tetuán, veintidós de Febrero de mil novecientos treinta y tres.—El Secretario judicial, *Jaime Fernández*.

El señor Juez de Paz de esta Villa, en el juicio de faltas número 135 del año 1932, por lesiones a Cecilio Sances Sánchez, contra José Sanmartín Cordero, ha dictado sentencia, cuya cabeza y parte dispositiva dice:

En la ciudad de Villa Alhucemas (Imperio de Marruecos), fecha veinticinco de Febrero de mil novecientos treinta y tres. Visto por don Luis Alemán Morell, Juez de Paz, las presentes diligencias de juicio verbal de faltas seguido entre partes, de la una el Ministerio Público en representación de la acción pública y de la otra José Sanmartín Cordero, como denunciado, cuya edad y demás circunstancias constan anteriormente, y... Fallo: Que debo condenar y condeno a José Sanmartín Cordero a la pena de cinco días de arresto, e inhabilitación especial para ejercer cargo público durante el tiempo de la condena y pago de costas. Y asimismo debo absolver y absuelvo al denunciado Diego Sanmartín Cordero de la falta que se le imputaba con declaración de las costas de oficio.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—*Luis Alemán*.

Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor Juez de Paz que la suscribe, estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha, de que doy fe.—Villa Alhucemas, veinticinco de Febrero de mil novecientos treinta y tres.—*Manuel López*.—(Rubricado.)

Y para que sea inserta en el *Boletín Oficial* de la Zona y sirva de no-

tificación en legal forma a José Sanmartín Cordero, cuyo domicilio y paradero se desconoce, expido la presente en Villa Alhucemas a veinticinco de Febrero de mil novecientos treinta y tres.—El Secretario, *Manuel López*.

El señor Juez de Paz de esta Villa, en el juicio de faltas número 178 del año 1932, por maltrato a María Rengel Prieto, contra Raimunda Gurrea Cocho, se ha dictado sentencia cuya cabeza y parte dispositiva dice:

En Villa Alhucemas a veinticinco de Febrero de mil novecientos treinta y tres. Visto por don Luis Alemán Morell, Juez de Paz de esta ciudad, el presente juicio de faltas seguido contra Raimunda Gurrea Cocho, siendo parte la representación del Ministerio Público, y... Fallo: Que debo absolver y absuelvo a Raimunda Gurrea Cocho de la falta que se le imputaba con declaración de las costas de oficio.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—*Luis Alemán*.

Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor Juez de Paz que la suscribe, estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha de que certifico.—Villa Alhucemas, veinticinco de Febrero de mil novecientos treinta y tres.—*Manuel López*.—(Rubricado.)

Y para que sea inserta en el *Boletín Oficial* de la Zona y sirva de notificación en legal forma a Raimunda Gurrea Cocho, cuyo domicilio y paradero se desconoce, expido la presente en Villa Alhucemas a veinticinco de Febrero de mil novecientos treinta y tres.—El Secretario, *Manuel López*.

En virtud de providencia dictada con esta fecha por el señor Juez de este partido, cumplimentando orden superior dimanante del sumario número 231, año 1932, rollo 461, sobre estafa, se hace saber a Antonio Fernández Rey, que tuvo su domicilio en esta ciudad, en calle Caridad, número 2, y Pajerto López López, cuyo actual paradero se desconoce, que el ilustrísimo señor Representante del Ministerio Público, en el acto de la vista de dicha causa, ha solicitado el sobreseimiento provisional de la misma para que dentro del término de diez días comparezca ante la Audiencia de esta ciudad a usar de su derecho si lo estima oportuno.

Tetuán, veintisiete de Febrero de mil novecientos treinta y tres.—El Secretario judicial, *Jaime Fernández*.

El señor Juez de Paz de esta Villa, en los autos seguidos en este Juzgado, a instancia de don Fulgencio Iñigo Soto contra don Mariano Calavia Ligerero, vecino de Targuist, sobre reclamación de seiscientos cuarenta y una

pesetas con ochenta y cinco céntimos, ha ordenado se notifique a éste último, por la circunstancia de hallarse en rebeldía, la parte dispositiva de la sentencia dictada en dicho procedimiento con fecha veintisiete de Febrero pasado, que literalmente copiada dice: Fallo: Que debo absolver y absuelvo a don Mariano Calavia Ligero de la demanda contra el mismo interpuesta por don Fulgencio Iñigo Soto, a quien impongo las costas del juicio. Y en atención a la rebeldía del don Mariano Calavia Ligero, notifíquesele personalmente esta sentencia, si así lo solicitare el demandante dentro del término de una audiencia, y de no solicitarlo, hágase en la forma que determinan los artículos doscientos quince y siguiente del Código de Procedimiento Civil.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—*Luis Alemán.*
(Rubricado.)

Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor Juez de Paz que la suscribe, estando celebrando audiencia pública hoy día de la fecha. Villa Alhucemas, veintisiete de Febrero de mil novecientos treinta y tres.—*Manuel López.*—(Rubricado.)

Y para que sea inserta en el *Boletín Oficial* de la Zona y sirva de notificación en legal forma a don Mariano Calavia Ligero, declarado en rebeldía, expido la presente en Villa Alhucemas a primero de Marzo de mil novecientos treinta y tres.—El Secretario, *Manuel López.*

CEDULAS DE REQUERIMIENTO

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de Paz de esta ciudad, don Adolfo Ladrón de Guevara y Sierra, en el juicio de faltas número 321 del año 1932, seguido contra Diego Almagro del Pino, de cincuenta y ocho años, natural de San Roque (Cádiz), hijo de Diego y de Angustias; María Rodríguez Hidalgo, de cincuenta y seis años, natural de Ceuta, hija de Ramón y de Joaquina; y otros, y cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignora, se les requiere para que en término del quinto día a partir de la publicación de esta cédula hagan efectiva la multa de siete pesetas cada uno y una peseta de indemnización, bajo apercibimiento de que si no lo verifican les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para que les sirva de requerimiento en legal forma, expido la presente en Larache a veintitrés de Febrero de mil novecientos treinta y tres. El Secretario, *Emilio Jiménez.*

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de Paz de esta ciudad en el juicio de faltas número 1.464 de 1932, se requiere al condenado Juan Ramos Ruiz para que, en el término de cinco días contados desde el siguiente al de la publicación de la presente cédula en el *Boletín Oficial* de esta Zona, se constituya en la cárcel de este partido para extinguir un día de arresto a que está condenado en el expresado juicio, apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Y para que sea inserta en el *Boletín Oficial* de esta Zona y sirva de requerimiento al referido condenado Juan Ramos Ruiz, cuyo actual paradero se desconoce, expido la presente en Tetuán a veinticuatro de Febrero de mil novecientos treinta y tres.—El Secretario, *Eduardo Córcoles*.

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de Paz de esta ciudad en el expediente gubernativo número 39 de 1933, que se tramita en este Juzgado para el cobro de la multa de diez pesetas, impuesta por la Intervención local principal, al vecino de esta ciudad Pedro Sánchez Fernández, se requiere a éste para que en término de cinco días contados desde el siguientes al de la inserción de la presente en el *Boletín Oficial* de la Zona haga efectiva la expresada multa; apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Para que sea publicada en el *Boletín Oficial* de esta Zona y sirva de requerimiento al expresado multado, cuyo paradero se ignora, expido la presente en Tetuán a veintisiete de Febrero de mil novecientos treinta y tres.—El Secretario, *Eduardo Córcoles*.

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de Paz don Adolfo Ladrón de Guevara en el juicio de faltas número 428 del año 1932, seguido contra Fernando Palma Jiménez, natural de Málaga, de diez y seis años de edad, soltero, marinero, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, se le requiere para que en término del quinto día a partir de la publicación de esta cédula se constituya en esta ciudad a extinguir cinco días de arresto, y para que haga efectiva la suma de veintitrés pesetas sesenta céntimos a que asciende la indemnización, bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para que le sirva de requerimiento en legal forma e inserción en el *Boletín Oficial*, expido la presente en Larache a veintisiete de Febrero de mil novecientos treinta y tres.—El Secretario, *Emilio Jiménez*.
